

RAD: 2020-00018-00  
DEMANDANTE: CARLOS RAMON OSPINO Y OTROS  
DEMANDADOS: INVERSIONES MEDINA RAMIREZ & CIA S. EN C. Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasa a su Despacho el expediente de la referencia, informando que se encuentra pendiente por decidir la solicitud de reforma de la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.  
Soledad, 04 de Marzo de 2021

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD.  
CUATRO DE MARZO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial y mediante escrito de fecha 23 de Febrero de 2021, solicita reforma de la demanda, al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso, señala:

*“ART 93 CGP. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y antes del señalamiento de la audiencia inicial*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteraciones de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificara por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del termino inicial, que corre pasado tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por los términos señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la reforma presentada, no cumple con los parámetros legales establecidos de una demanda, habida cuenta que se observa con la reforma de la demanda, la inclusión de un nuevo demandado, por lo que tendrá que aportar nuevo poder específico donde se le otorgue facultades al apoderado judicial para demandar al señor JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA.

Por lo esbozado, este Despacho inadmitirá la reforma de la demanda y la mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanado, EL defecto que adolece.

RAD: 2020-00018-00  
DEMANDANTE: CARLOS RAMON OSPINO Y OTROS  
DEMANDADOS: INVERSIONES MEDINA RAMIREZ & CIA S. EN C. Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por otro lado el despacho advierte que uno de los demandados como lo es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES contesto demanda, por lo que este Despacho tendrá por contestada la misma; en lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas, por secretaria se ordenará darle el trámite correspondiente, el cual refiere a la fijación en lista.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el señor **CARLOS RAMON OSPINO, RUBY ESMERALDA ALVAREZ TORO, DANIELA OSPINO ALVAREZ, NATAILA OSPINO ALVAREZ** a través de apoderada judicial, contra **INVERSIONES MEDINA RAMIREZ & CIA S. EN C. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que sean subsanados los defectos anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** TENER por contestado la demanda en cuanto a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y como consecuencia de lo anterior désele por secretaria el trámite correspondiente a las excepciones de mérito presenta por dicha entidad.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la profesional del derecho **LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO** identificado con C.C. No. 1´140.863.398 y T.P. No. 285.163 del C. S. De La J. como apoderada judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ**

N.F.

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fef8810543fbaaaafb8825b914500da88d84ceeb6e89ce914b5cf1e302e74502**

Documento generado en 04/03/2021 05:13:22 PM

**RAD:** 2020-00018-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS RAMON OSPINO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** INVERSIONES MEDINA RAMIREZ & CIA S. EN C. Y OTRO  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**